



RECTIFICACIÓN DEL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR Y PRUEBAS TEÓRICA PARA INGRESAR AL CUERPO DE POLICÍA LOCAL, ENCUADRADA EN LA ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, CORRESPONDIENTES AL GRUPO C, SUBGRUPO C1, PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBIN, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICION POR TURNO LIBRE.

Rectificación alegaciones.

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín siendo las 12:00 horas del día 28 de abril de 2026, se reúne el Tribunal designado por Decreto de Alcaldía 0017/2026 con fecha 12 de enero de 2026, para la rectificación del Acta cuarta publicada el día 27 de abril de 2026 para la selección de dos plazas de ingreso al cuerpo de policía local, encuadrada en la escala de administración especial, subescala servicios especiales, correspondientes al grupo C, subgrupo C1, para el Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín, mediante el sistema de oposición por turno libre, quedando constituido:

PRESIDENTE:

Don José Manuel Contreras Ruíz

VOCALES:

Don Manuel García Vallejo

Doña Inmaculada Hernández Liébanas

Don Francisco Nieto Estepa

Miguel Ángel Muñoz Puig

SECRETARIA:

Doña María del Pilar Pérez Guzmán

ANTECEDENTES

PRIMERO. – En fecha 22 de abril de 2026, el Tribunal de Selección aprobó el acta cuarta de alegaciones del proceso selectivo para la selección de dos plazas de ingreso al cuerpo de policía local, encuadrada en la escala de administración especial, subescala





servicios especiales, correspondientes al grupo C, subgrupo C1, para el Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín, mediante el sistema de oposición por turno libre.

SEGUNDO. – Con posterioridad, se ha detectado un error en la respuesta del Tribunal a la alegación 1 del aspirante Don Francisco Ríos Hierro con DNI ***5239** presentada en tiempo y forma en cuanto a la impugnación de la pregunta 39 del ejercicio tipo test.

TERCERO. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

RECTIFICACIÓN DE ALEGACIONES

PRIMERO. – Rectificar el error existente en la respuesta del Tribunal a la alegación 1 del Acta cuarta.

Donde dice:

ALEGACIÓN 1

Vista la alegación del aspirante Don Francisco Ríos Hierro con DNI ***5239** presentada en tiempo y forma, en cuanto a la impugnación de la **pregunta 39** del ejercicio tipo test:

39. Son consumidores y usuarios:

- a. Las personas físicas solo
- b. Las personas jurídicas que se encuentren obligadas
- c. Las personas físicas o jurídicas que adquieran, utilicen o disfruten como destinatarios finales bienes o servicios
- d. Las personas físicas y jurídicas que adquieran, utilicen o disfruten como destinatarios finales bienes o servicios

RESPUESTA DEL TRIBUNAL A LA ALEGACIÓN 1

El Tribunal decide que se procede a **desestimar** dicha petición por los siguientes motivos:

Primero. -La pregunta plantea la definición de consumidores y usuarios, ofreciendo





varias alternativas, entre las cuales la opción d) constituye la única respuesta materialmente correcta entre las ofrecidas.

Segundo. - Si bien el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2007 fue objeto de modificación en 2021, introduciendo matices en la definición legal de consumidor, dicha reforma no elimina ni contradice el concepto de “destinatario final”, sino que lo complementa y precisa.

En consecuencia, la opción d) recoge un elemento esencial y definitorio del concepto de consumidor, ampliamente consolidado en la normativa, doctrina y práctica jurídica.

Tercero. - El resto de alternativas deben considerarse incorrectas o claramente incompletas:

- *La opción a) excluye indebidamente a las personas jurídicas.*
- *La opción b) no define el concepto de consumidor.*
- *La opción c) resulta incompleta al limitarse a personas físicas.*

Por tanto, la opción d) es la única que se considera válida en términos comparativos.

Cuarto. - De acuerdo con los criterios reiterados de los órganos de selección, una pregunta tipo test no debe ser anulada cuando exista una respuesta claramente más correcta que las demás, aunque esta no sea absolutamente perfecta o completamente actualizada en todos sus matices normativos.

Debe de decir:

ALEGACIÓN 1

Vista la alegación del aspirante Don Francisco Ríos Hierro con DNI ****5239** presentada en tiempo y forma, en cuanto a la impugnación de la **pregunta 39** del ejercicio tipo test:

39. Son consumidores y usuarios:

- a) Las personas físicas solo
- b) Las personas jurídicas que se encuentren obligadas
- c) Las personas físicas o jurídicas que adquieran, utilicen o disfruten como destinatarios finales bienes o servicios.





d) Las personas físicas y jurídicas que adquieran, utilicen o disfruten como destinatarios finales bienes o servicios.

RESPUESTA DEL TRIBUNAL A LA ALEGACIÓN 1

El Tribunal decide que se procede a **desestimar** dicha petición por los siguientes motivos:

Primero. - La pregunta plantea la definición de consumidores y usuarios, ofreciendo varias alternativas, entre las cuales la opción c) constituye la única respuesta materialmente correcta entre las ofrecidas.

Segundo. - Si bien el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2007 fue objeto de modificación en 2021, introduciendo matices en la definición legal de consumidor, dicha reforma no elimina ni contradice el concepto de “destinatario final”, sino que lo complementa y precisa.

En consecuencia, la opción c) recoge un elemento esencial y definitorio del concepto de consumidor, ampliamente consolidado en la normativa, doctrina y práctica jurídica.

Tercero. - El resto de alternativas deben considerarse incorrectas o claramente incompletas:

- La opción a) excluye indebidamente a las personas jurídicas.
- La opción b) no define el concepto de consumidor.
- La opción d) no se ajusta a la redacción literal del artículo.

Por tanto, la opción c) es la única que se considera válida en términos comparativos.

Cuarto. - De acuerdo con los criterios reiterados de los órganos de selección, una pregunta tipo test no debe ser anulada cuando exista una respuesta claramente más correcta que las demás, aunque esta no sea absolutamente perfecta o completamente actualizada en todos sus matices normativos.

Quedando el Acta Cuarta corregida en los siguientes términos:

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR Y PRUEBAS TEÓRICA PARA INGRESAR AL CUERPO DE POLICÍA LOCAL, ENCUADRADA EN LA ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, CORRESPONDIENTES AL GRUPO C, SUBGRUPO C1, PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE





LOCUBIN, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICION POR TURNO LIBRE.

Resolución alegaciones y calificaciones definitivas primera parte de la fase de oposición (cuestionario tipo test).

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín siendo las 12:00 horas del día 22 de abril de 2026, se reúne el Tribunal designado por Decreto de Alcaldía 0017/2026 con fecha 12 de enero de 2026, para la selección de dos plazas de ingreso al cuerpo de policía local, encuadrada en la escala de administración especial, subescala servicios especiales, correspondientes al grupo C, subgrupo C1, para el Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín, mediante el sistema de oposición por turno libre, quedando constituido:

PRESIDENTE:

Don José Manuel Contreras Ruíz

VOCALES:

Don Manuel García Vallejo

Doña Inmaculada Hernández Liébanas

Don Francisco Nieto Estepa

Miguel Ángel Muñoz Puig

SECRETARIA:

Doña María del Pilar Pérez Guzmán

El Sr. Presidente declara constituido el Tribunal y abierto el acto, y que los miembros del mismo conocen la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público y pueden participar en el proceso selectivo.

De conformidad con lo dispuesto en las bases de selección, el Tribunal procede a resolver las alegaciones presentadas en tiempo y forma durante los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la plantilla de respuestas y a las calificaciones provisionales de la prueba teórica (ejercicio tipo test), en el tablón de anuncios y portal de transparencia de este Ayuntamiento.

Alegaciones presentadas a la primera fase de oposición (ejercicio tipo test):





ALEGACIÓN 1

Vista la alegación del aspirante Don Francisco Ríos Hierro con DNI ****5239** presentada en tiempo y forma, en cuanto a la impugnación de la **pregunta 39** del ejercicio tipo test:

39. Son consumidores y usuarios:

- a) Las personas físicas solo
- b) Las personas jurídicas que se encuentren obligadas
- c) Las personas físicas o jurídicas que adquieran, utilicen o disfruten como destinatarios finales bienes o servicios
- d) Las personas físicas y jurídicas que adquieran, utilicen o disfruten como destinatarios finales bienes o servicios

RESPUESTA DEL TRIBUNAL A LA ALEGACIÓN 1

El Tribunal decide que se procede a **desestimar** dicha petición por los siguientes motivos:

Primero. -La pregunta plantea la definición de consumidores y usuarios, ofreciendo varias alternativas, entre las cuales la opción c) constituye la única respuesta materialmente correcta entre las ofrecidas.

Segundo. - Si bien el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2007 fue objeto de modificación en 2021, introduciendo matices en la definición legal de consumidor, dicha reforma no elimina ni contradice el concepto de “destinatario final”, sino que lo complementa y precisa.

En consecuencia, la opción c) recoge un elemento esencial y definitorio del concepto de consumidor, ampliamente consolidado en la normativa, doctrina y práctica jurídica.

Tercero. - El resto de alternativas deben considerarse incorrectas o claramente incompletas:

- La opción a) excluye indebidamente a las personas jurídicas.
- La opción b) no define el concepto de consumidor.
- La opción d) no se ajusta a la redacción literal del artículo.





Por tanto, la opción c) es la única que se considera válida en términos comparativos.

Cuarto. - De acuerdo con los criterios reiterados de los órganos de selección, una pregunta tipo test no debe ser anulada cuando exista una respuesta claramente más correcta que las demás, aunque esta no sea absolutamente perfecta o completamente actualizada en todos sus matices normativos.

ALEGACIÓN 2

Vista la alegación del aspirante Doña María Estela Ordoñez Molina con DNI ***5051** presentada en tiempo y forma, en cuanto a la impugnación de la **pregunta 30** del ejercicio tipo test:

30. ¿Con que frecuencia al menos deberán someterse a las inspecciones técnicas, en las condiciones que se establezcan para su catalogación según el Real Decreto 1247/1995 de 14 de Julio, los vehículos históricos?

- a. De 40 a 45 años: bienal
- b. Más de 45 años: anual
- c. Hasta 40 años: trienal
- d. Todas las respuestas son incorrectas





RESPUESTA DEL TRIBUNAL A LA ALEGACIÓN 2

El Tribunal acuerda **desestimar** la petición, al basarse la impugnación formulada en la pregunta 30, la cual fue anulada por el propio Tribunal por los siguientes motivos:

El enunciado hace referencia al Real Decreto 1247/1995 por el que se aprueba el Reglamento de vehículos históricos, norma que se encontraba derogada en el momento de celebración de la prueba, habiendo sido sustituida por el Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de vehículos históricos.

Esta circunstancia genera una inseguridad jurídica en la interpretación de la pregunta, al no especificarse si debe atenderse a normativa derogada o vigente.

Asimismo, aun en el caso de interpretar que la pregunta se refiere al contenido del citado Real Decreto, debe señalarse que, dicha norma no establece una periodicidad cerrada de inspecciones técnicas en función de tramos de antigüedad, sino que remite su determinación a las condiciones específicas fijadas en la catalogación de cada vehículo histórico. Por lo tanto, ninguna de las respuestas propuestas se ajusta correctamente al contenido.

En consecuencia, concurren defectos sustanciales en la formulación de la pregunta, al no existir una única respuesta inequívocamente válida, lo que vulnera los principios de objetividad y seguridad jurídica que debe regir el proceso selectivo.

ALEGACIÓN 3

Vista las alegaciones de los/as aspirantes Doña María Estela Ordoñez Molina con DNI ***5051**, Don Jesús Arenas Ariza con DNI ***4790** y Don Abraham Ballesteros Fernández con DNI ***4297** presentadas en tiempo y forma, en cuanto a la impugnación de la **pregunta 5** del ejercicio tipo test:

RESPUESTA DEL TRIBUNAL A LA ALEGACIÓN 3

El Tribunal acuerda **desestimar** la petición, al basarse la impugnación formulada en la pregunta 5, la cual fue anulada por el propio Tribunal como consecuencia de un error advertido por ambigüedad en las respuestas.





ALEGACIÓN 4

Vista la alegación presentada por Don Abraham Ballesteros Fernández con DNI ***4297**, se hace constar que, solicita la corrección de la **pregunta 25** del ejercicio tipo test:

25. ¿Cuántas circunstancias contempla el artículo 143 del Código Penal relativo a los suicidios?

- a. 5
- b. 3
- c. 2
- d. 4

RESPUESTA DEL TRIBUNAL A LA ALEGACIÓN 4

El Tribunal acuerda **desestimar** la petición como consecuencia de que el artículo 143 del Código Penal contempla cuatro circunstancias estructurados en cinco apartados.

En este sentido, debe precisarse que la referencia a una quinta circunstancia no resulta correcta, dado que el contenido al que se alude no constituye un supuesto independiente, sino que forma parte del apartado 4 del citado precepto, como una concreción del mismo.

Por tanto, tras el estudio de las alegaciones presentadas la plantilla definitiva de respuestas tipo test es la siguiente:

| Nº PREG | RESPUESTA CORRECTA | ANULACION |
|---------|--------------------|-----------|
| 1 | C | |
| 2 | C | |
| 3 | C | Anulada |
| 4 | A | |
| 5 | B | Anulada |
| 6 | D | |
| 7 | A | |
| 8 | D | |
| 9 | B | |
| 10 | B | |
| 11 | C | |
| 12 | C | |
| 13 | C | |
| 14 | B | |
| 15 | D | |
| 16 | D | |

| Nº PR EG | RESPUESTA CORRECTA | ANULACION |
|----------|--------------------|-----------|
| 26 | C | |
| 27 | C | Anulada |
| 28 | D | |
| 29 | B | Anulada |
| 30 | A | Anulada |
| 31 | C | |
| 32 | D | |
| 33 | C | |
| 34 | B | |
| 35 | C | |
| 36 | B | |
| 37 | B | |
| 38 | B | |
| 39 | C | |
| 40 | C | |
| 41 | B | |

| Nº PREG | RESPUESTA CORRECTA | ANULACION |
|---------|--------------------|-----------|
| 51 | B | |
| 52 | C | |
| 53 | B | |
| 54 | B | |
| 55 | C | |





AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

| | | | | | |
|----|---|--|----|---|--|
| 17 | C | | 42 | B | |
| 18 | C | | 43 | C | |
| 19 | D | | 44 | A | |
| 20 | D | | 45 | D | |
| 21 | C | | 46 | B | |
| 22 | C | | 47 | D | |
| 23 | D | | 48 | A | |
| 24 | B | | 49 | A | |
| 25 | D | | 50 | D | |

Por unanimidad, el Tribunal de selección

ACUERDA:

PRIMERO. - Estimar, o en su caso desestimar, las alegaciones presentadas en tiempo y forma.

SEGUNDO. - Elevar a definitiva la plantilla de respuestas, una vez resueltas las alegaciones.

TERCERO. - Elevar a definitiva la calificación de la primera parte (ejercicio tipo test) de la fase de oposición conforme al anexo I.

CUARTO. - Citar a los/as aspirantes que han superado la primera parte (ejercicio tipo test) según anexo I para la segunda parte (caso práctico) de la fase de oposición, el día 11 de mayo de 2026 a las 12:00 en Av. De Andalucía,11, 23670, enfrente del Centro de Participación activa Locubín, Castillo de Locubín, Jaén.

QUINTO. - Publicar la presente en el tablón de anuncios y portal de transparencia del Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

Siendo las 13:00 del día 22 de abril de 2026, se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, que firman los miembros del tribunal, conmigo, la Secretaria, que certifico.

En Castillo de Locubín, a la fecha de la firma electrónica.





ANEXO I

Listado definitivo de aspirantes que han superado la primera parte (ejercicio tipo test) de la fase de oposición.

| | Nº IDENTIFICATIVO | DNI | APELLIDOS Y NOMBRE | PUNTUACIÓN |
|----|-------------------|---------------|--|------------|
| 1 | 9471 | ***4790* * | Arenas Ariza Jesús | 7,4 |
| 2 | 9420 | ***5239* * | Ríos Hierro Francisco | 7,2 |
| 3 | 9800 | ***5101* * | Rueda Sánchez Álvaro | 6,6 |
| 4 | 9419 | ***4557* * | Rojas Campillo Mariano | 6,6 |
| 5 | 9785 | ***5051* * | Ordoñez Molina María Estela | 6,6 |
| 6 | 9270 | ***6659* * | Cepas Barea Manuel Ángel | 6,4 |
| 7 | 9472 | ***8520* * | Alcudia García Leonardo | 6,4 |
| 8 | 9795 | ***3600* * | Miranda Rodríguez Sergio | 6,2 |
| 9 | 9414 | ***2904* * | Ruiz González María Luisa | 6,2 |
| 10 | 9714 | ***2413* * | Maestra Cano Abraham | 6 |
| 11 | 9422 | ***7721* * | Ortega Pozo Jesús | 5,8 |
| 12 | 9440 | ***4776* * | Cabrera O gayar Oscar | 5,8 |
| 13 | 9478 | ***2130* * | Ballesta Polo Juan Abel | 5,8 |
| 14 | 9149 | ***2440* * | Ruiz Zafra Francisco Solano | 5,8 |
| 15 | 9433 | ***5700* * | Bonoso Palomar María Antonia | 5,4 |
| 16 | 9439 | ***2696* * | López Lara Víctor Manuel | 5,4 |
| 17 | 9441 | ***6809* * | Gómez Tello Killiam | 5,4 |
| 18 | 2898 | ***5554* * | Granero Madrid Agustín Cristóbal | 5,2 |
| 19 | 2857 | ***4555* * | Luque Granados Sergio | 5,2 |
| 20 | 9782 | ***3071* * | Ramírez García M ^a Victoria | 5 |





AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| | | * | | |
|--|--|---|--|--|

RESUELVE:

PRIMERO. - Rectificar el Acta Cuarta de fecha 22 de abril de 2026.

SEGUNDO. - Publicar la presente rectificación del acta cuarta en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, sección de empleo y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Siendo las 13:30 del día 28 de abril de 2026, se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, que firman los miembros del tribunal, conmigo, la Secretaria, que certifico.

En Castillo de Locubín, a fecha de firma electrónica.

